



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

11748 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ALCOY EN EL ÁMBITO DE LA COLONIA DE AVIACIÓN

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

“PROPOSTA D'APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA “MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA GENERAL D'ORDENACIÓ URBANA D'ALCOI EN L'ÀMBIT DE LA COLÒNIA D'AVIACIÓ”

Dada cuenta del expediente administrativo relativo a la propuesta de MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALCOY EN EL ÁMBITO DE LA COLONIA DE AVIACIÓN, y resultando que,

Primero.-

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2020, se acordó:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente y someter a información pública y consultas durante un plazo de 45 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy en el ámbito de la Colonia de Aviación y su correspondiente Estudio de Integración Paisajística.

Durante dicho plazo, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOGV, la documentación podrá ser examinada por cualquier interesado en el Departamento de Urbanismo y en la dirección electrónica <http://www.alcoi.org>, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



SEGUNDO.- Realizar consultas, durante el mismo plazo de información pública, a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.”

Segundo.-

La información pública se ha realizado mediante anuncio publicado en el Periódico El Nostre y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 8.830, de 6 y 9 de junio de 2020, respectivamente. Además, la documentación completa ha sido insertada en la página web del Ayuntamiento de Alcoy.

Finalizado el plazo, se ha presentado una única alegación por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., según se desprende del certificado emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento el día 24 de agosto del año en curso.

Tercero.-

En cuanto a la alegación presentada, por la Ingeniera del Servicio Eléctrico se ha informado en fecha 1 de septiembre de 2020:

“(…) I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, indica que ante la Modificación propuesta, el alcance de la actuación deberá contar con el correspondiente informe técnico-económico de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. en lo que se refiere al suministro eléctrico necesario para atender la nueva potencia de energía eléctrica que se requiera, recogándose la solución técnica consensuada con i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Por lo que será necesario cuando se redacten los proyectos de urbanización de dicha zona, el ponerlos en conocimiento de la compañía suministradora de electricidad, para que puedan realizar el estudio de cargas y por tanto el correspondiente diseño de infraestructuras necesarias, así como las condiciones económicas de estos servicios”.



Tal propuesta se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 53.2 *in fine* de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en adelante LOTUP.

Procede la estimación de la alegación, lo que no supone modificación alguna de la propuesta inicial sometida a información pública.

Cuarto.-

En cuanto al procedimiento, los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica. (art. 63.1 LOTUP).

Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LOTUP, una vez concluidas las actuaciones de información pública y consultas, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Quinto.-

Dispone el artículo 44.5 de la LOTUP, que *“los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores”*.

Según los documentos obrantes en el expediente, la modificación puntual propuesta tiene carácter de ordenación pormenorizada.



Sexto.-

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 del mismo texto legal, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación, pues únicamente se modifican determinaciones de la ordenación pormenorizada.

Consta el oportuno informe jurídico.

A la vista de lo anterior, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gestión Estratégica y Ciudad Inteligente, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4) y CIUDADANOS (2), y con la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la propuesta de “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy en el ámbito de la Colonia de Aviación”.

SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la LOTUP, se publicarán las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, previa remisión del acuerdo y de los documentos aprobados a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.”

Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que se estime procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.



Asimismo, se publican como Anexo las normas urbanísticas:

ANEXO:

- **Artículo 360** de las NNUU del PGOU – Ámbito y división en zonas:

1. La Ordenanza de edificación cerrada es de aplicación en el ámbito grafiado con la correspondiente trama en los planos SU-1 al SU-39 y significada con el epígrafe C.

2. Dentro de esta Ordenanza se distinguen las siguientes zonas:

Zona C-1: Edificación cerrada en manzana densa.

Zona C-2: Edificación cerrada en manzana con patio central.

Zona C-3: Edificación cerrada en barrios periféricos.

3. En el ámbito de la Colonia de Aviación, es de aplicación a las manzanas grafiadas y significadas como C en la documentación gráfica de la Modificación Puntual del Plan General. Además, se permite la edificación aislada y tipología edificatoria de bloque exento o adosado, que quedan grafiadas en los planos de alineaciones o áreas de movimiento de dicho ámbito. La edificabilidad neta sobre cada parcela queda fijada también en dichos planos de ordenación.

- **Artículo 364** de las NNUU del PGOU– Condiciones de ocupación de la edificación:

1. La edificación se ajustará a las alineaciones señaladas en la documentación gráfica del PGOU que solo podrán modificarse en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 358, por acuerdo discrecional del Ayuntamiento o en aquellos casos excepcionales que este considere por necesidades funcionales de la red viaria o de los espacios libres.

En el ámbito de la Colonia de Aviación, las edificaciones se ajustarán a lo dispuesto en los planos de ordenación en dicho ámbito.



2. No se permitirán retranqueos en planta baja excepto en el supuesto contemplado en el apartado siguiente. Podrán autorizarse retranqueos por encima de la segunda planta en una longitud no superior al 50% de toda la fachada, siempre que los entrantes cumplan las condiciones que para patios de parcela abiertos se estipulan en el artículo 187; la aplicación de esta condición no podrá suponer un aumento de alturas o fondos permitidos.

3. La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación exterior en planta baja (soportales) o en toda su altura una distancia libre mínima de 2,50m en toda su longitud siempre que se trate aquella como una superficie uniforme sin entrantes ni salientes y que se disponga una fachada virtual por delante de la real siguiendo la alineación oficial al menos en las tres primeras alturas (baja más dos). La aplicación de esta condición obligará al propietario de la nueva edificación a tratar correctamente las medianerías del colindante que queden al descubierto y el pavimento del retranqueo en armonía con el de la acera.

- **Artículo 365** de las NNUU del PGOU– Condiciones de Edificabilidad:

1. La superficie máxima construida será la resultante de aplicar las condiciones generales de volumen y las específicas de cada zona.

En el ámbito de la Colonia de Aviación, la edificabilidad máxima queda grafiado en los planos de ordenación correspondientes.

2. Las alturas máximas son las señaladas en los correspondientes planos del PGOU. La altura mínima se establece en una menos de la máxima permitida, quedando obligado el propietario de la nueva edificación a tratar adecuadamente las medianerías colindantes descubiertas.

En el ámbito de la Colonia de Aviación, el número máximo de alturas permitido queda grafiado en los planos de ordenación correspondientes.

3. En calles menores de 6m no se permiten vuelos, excepto cornisas y aleros que sobresalgan de la línea de fachada un máximo de 40cm. En calles de ancho superior se admiten salientes en balcones, terrazas, cuerpos cerrados, cornisas y aleros, en un



ancho máximo de 50cm, siempre que no rebasen la línea de bordillo de la acera, debiendo separarse de las propiedades colindantes un mínimo de 50cm. En cualquier caso, los cuerpos volados abiertos o cerrados, no ocuparán una superficie mayor del 25% de la de fachada.

4. No se admiten áticos retranqueados por encima de la altura máxima permitida, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 160.

- **Artículo 367** de las NNUU del PGOU– *Ámbito:*

Comprende las manzanas grafiadas con la trama de ordenanza de edificación cerrada y significadas con el epígrafe C-1 en la documentación gráfica del PGOU.

En el ámbito de la Colonia de Aviación, corresponderá a las manzanas grafiadas y significadas como C-1 en los planos de ordenación correspondientes.

- **Artículo 369** de las NNUU del PGOU– *Tipología de edificación:*

Es de aplicación la tipología de edificación entre medianerías, sin limitación de fondo.

En el ámbito de la Colonia de Aviación, la tipología de edificación corresponderá a la grafiada en los planos de ordenación correspondientes.

Alcoy, 18 de noviembre de 2020

EL ALCALDE,

Antonio Francés Pérez.